



ORDENANZA N° 2

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CÁNONES DE TERRENOS
COMUNALES PARA EXTRACCIÓN DE ARCILLAS.

ORDENANZA NÚMERO 2

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CÁNONES DE TERRENOS COMUNALES PARA EXTRACCION DE ARCILLAS.Fundamentación

Artículo 1. La presente ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de aprovechamientos de terrenos comunales para la extracción de arcillas.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases de gravamen

Artículo 4. 1. La base de gravamen se compone de dos conceptos:

- a) Por robadas de terrenos comunales concedidos en reserva para extracción de arcillas.
- b) Por cubicación de arcillas extraídas, calculadas en la forma siguiente:
 - Por personal técnico designado por el M.I. Ayuntamiento se levantará plano altimétrico de los terrenos concedidos que se utilizará como referencia de posteriores cubicaciones.
 - Al practicarse la cubicación, se levantará acta que firmará el técnico que la realice y el titular de la licencia de la extracción.

2. Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la licencia al técnico que las realice.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de las tasas y recaudación

Artículo 7. El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación.

Artículo 8. La obligatoriedad de pagar el canon anual por la reserva, cesará simultáneamente y por fracciones de robada de terreno cuando comience la extracción de arcilla, surgiendo en este momento la obligación de pagar la tasa establecida a cada metro cúbico de arcilla que se retire.

Normas de gestión

Artículo 9. La concesión de terrenos, previa solicitud de los interesados, se realizará en precario por el M.I. Ayuntamiento.

Artículo 10. Una vez adjudicados los terrenos se procederá al amojonamiento de los mismos con colocación de hitos bien visibles, espaciados cada 50 mts. Dichos trabajos serán ordenados y dirigidos por personal técnico del M.I. Ayuntamiento y los gastos ocasionados serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 11. La extracción de arcillas y el nivel a que deban quedar los terrenos una vez realizadas éstas, se ajustarán a las normas que les sean señaladas por el M.I. Ayuntamiento.

Artículo 12. Los solares resultantes serán devueltos al M.I. Ayuntamiento en las condiciones indicadas anteriormente.

Artículo 13. Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas de Protección Estética que tiene dictadas la Excma. Diputación Foral de Navarra y cuantas normas considere oportuno establecer este Ayuntamiento.

Artículo 14. El servicio de Guarderío Rural de este Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente ordenanza y en las licencias que sean concedidas.

Artículo 15. Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del servicio de Guarderío Rural o de cualquier otro empleado del M.I. Ayuntamiento.

Artículo 16. Los adjudicatarios, independientemente del pago señalado por el M.I. Ayuntamiento, deberán satisfacer todos los impuestos que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Excma. Diputación Foral de Navarra y el M.I. Ayuntamiento.

Artículo 17. Las adjudicaciones caducan al año de su concesión. Si el concesionario estuviere interesado en continuar la extracción de materiales en los terrenos concedidos, deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada y antes de que se resuelva esta nueva petición habrá de practicarse la cubicación de los materiales extraídos y abonar el importe de la liquidación que se realice.

Artículo 18. Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales.

Artículos 19. Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el periodo de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ordenanza.

Artículo 20. Para responder de todas las obligaciones contenidas en la presente ordenanza, los concesionarios vienen obligados a depositar una fianza de 1.202,02 euros por cada robada o fracción que se les haya concedido. Esta fianza deberá constituirse previamente a la extracción de las arcillas.

Infracciones y sanciones

Artículo 21. En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la presente ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado para solicitar nuevas concesiones. Asimismo, quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para extracción, con la pérdida de la fianza que tenga depositada.

Artículo 22. Se considerarán infracciones calificadas de graves:

- a) Proceder a la extracción de las arcillas sin autorización municipal.
- b) Proceder a la extracción de las arcillas sin haber constituido la fianza a que se refiere el artículo 20 de la presente ordenanza.
- c) Rellenar las canteras con materiales antes de haberse efectuado la cubicación de la arcilla extraída.

Artículo 23. Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y cánones por aprovechamientos de terrenos comunales para extracción de arcillas" fue aprobada por el Pleno Municipal de 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

Disposición final

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Segunda. Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

T A R I F A S

1ª.- Por cada robada de terreno comunal concedida en reserva para la extracción de arcillas	27,61 euros
2ª.- Por cada metro cúbico de arcillas extraídas	1,20 euros

